



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01147

Vista la documental obrante a folio 29, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene los ejecutados **YENNY CAROLINA RUIZ DAZA Y LUZ STELLA COLLAZOS DÍAZ**, del mandamiento de pago librado en el presente asunto y de su corrección, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificada por conducta concluyente a partir del recibo del escrito obrante a folio 29, esto es desde el 6 de noviembre de 2019.

Sería el caso resolver respecto de la suspensión del presente asunto en atención al acuerdo de pago allegado, no obstante pese a que el término señalado ya culminó (30 de mayo de 2020) se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe el cumplimiento del mentado convenio.

Así las cosas una vez se acate lo anterior, **ingrese al despacho para resolver respecto a la petición de reforma de la demanda**, aquí allegada mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.058
Fijado hoy dieciséis de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Panf